



16490292

CINCO.- Modificación de Estatutos Sociales.

"Esta nueva propuesta de modificación del contenido de los Estatutos Sociales de Fundación MONDRAGON se plantea con el fin de adaptarlos al nuevo modelo de Fondos e Instrumentos de Intercooperación Financiera, así como a la nueva Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, lo cual conviene al interés de la fundación, respeta su fin fundacional y no está prohibido por el fundador.

Se adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

5.1 Aprobar la modificación de los artículos 1, 7, 16, 19, 21 y 22 de los Estatutos Sociales de Fundación MONDRAGON que pasan a tener la siguiente redacción literal:

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "Fundación MONDRAGON", se constituye una Fundación privada de promoción socio-empresarial que desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco, con patrimonio autónomo destinado primordialmente por el/a fundador/a a la promoción de la economía social y, en especial, de las entidades cooperativas y de otras entidades relacionadas con las mismas. Se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco y restantes normas aplicables.

Artículo 7. Objetivos

Sin perjuicio de la amplitud del fin fundacional, la Fundación MONDRAGON incluirá entre sus objetivos la canalización de recursos afectos a finalidades específicas establecidas de común acuerdo con los aportantes de dichos recursos y, en concreto, en aplicación de los correspondientes acuerdos con los aportantes, la canalización de los recursos afectos a:

- Fondo de Cohesión y Desarrollo-General (FCD-G).
- Fondo de Cohesión y Desarrollo-Solidaridad Corporativa (FCD-SC).
- Fondo de Cohesión y Desarrollo-Implantación Local (FCD-IL).
- Fondo de Cohesión y Desarrollo-Centro de Promoción (FCD-CP).
- Fondo de Cohesión y Desarrollo-Fondo de Educación y Promoción Intercooperativo (FCD-FEPI).

En general, los recursos de la Fundación se destinarán a promover, de forma directa o indirecta, la economía social, la educación, la investigación y la formación tecnológica, humana y social, para una progresiva transformación socio-económica en consonancia con la evolución de las necesidades y posibilidades de la comunidad.

Esta enunciación de objetivos no tiene carácter limitativo, ni entraña obligatoriedad de atender a todos/as, ni prelación entre ellos. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato de la Fundación, sean más adecuados, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

Artículo 16. Comisión Gestora

Uno. La Comisión Gestora es el órgano al que corresponde llevar a cabo la gestión operativa y el control administrativo de la Fundación.

Dos. Su composición será de 7 miembros y elegirá entre sus propios miembros los cargos de Presidencia y Secretaría.

Tres. Como órgano delegado del Patronato -quien designará a sus miembros- se le asignan las siguientes funciones:

- a) Analizar, estableciendo las condiciones y propuesta de las operaciones de los Fondos indicados en el artículo 7 de los presentes Estatutos ante el Patronato.
- b) Desarrollar la administración y contabilidad de la Fundación, estableciendo semestralmente (al 30 de junio y 31 de diciembre) el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación.
- c) Colaborar con la auditoría externa en la revisión de los estados patrimoniales anuales.
- d) Gestionar los excedentes líquidos de la Fundación.
- e) Ostentar la representación de la Fundación, tanto ante las entidades adheridas a los Fondos indicados en el artículo 7 de los presentes Estatutos como ante terceros.

Cuatro. Las reuniones de la Comisión Gestora se realizarán mediante la oportuna convocatoria de su Presidencia.

Artículo 19. Medios

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional se obtendrán de:

- a) La renta del capital propio.
- b) Los frutos o rentas de los restantes bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban y, en concreto:
 - * las donaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON afectas al Fondo FCD-G (Fondo de Cohesión y Desarrollo-General);
 - * las donaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON afectas al Fondo FCD-FEPI (Fondo de Cohesión y Desarrollo-Fondo de Educación y Promoción Intercooperativo);
 - * las donaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON afectas al Fondo FCD-SC (Fondo de Cohesión y Desarrollo-Solidaridad Corporativa).



- * las donaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON afectas al Fondo FCD-CP (Fondo de Cohesión y Desarrollo-Centro de Promoción).
- * las donaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON afectas al Fondo FCD-IL (Fondo de Cohesión y Desarrollo-Implantación Local).

Artículo 21. Fondos de Cooperación Intercooperativa

Estos fondos se dotarán con las aportaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON, distinguiéndose los siguientes fondos diferenciados:

- a) Fondo de Cohesión y Desarrollo-Solidaridad Corporativa.
- b) **Otros Fondos**
.. Fondos Corporativos

Régimen del Fondo de Cohesión y Desarrollo-Solidaridad Corporativa

El régimen de este Fondo se ajustará a lo regulado en las Normas Congresuales de MONDRAGON. Será dotado anualmente por todas las cooperativas de las Divisiones de Industria de MONDRAGON con un desembolso equivalente al 2% de los excedentes brutos positivos de cada ejercicio, homogeneizados en las Divisiones.

Con este Fondo se compensarán hasta el límite global del 50% de las pérdidas homogeneizadas en las Divisiones una vez corregidos, a efectos del cálculo, los anticipos laborales de las cooperativas beneficiarias, de acuerdo con los siguientes ajustes, con respecto a la referencia de las tablas de Lagun-Aro:

- Los dos primeros años de pérdidas al 90%.
- El tercer año de pérdidas al 85%.
- Del cuarto año en adelante de pérdidas al 80%.

El límite de compensación de pérdidas hasta el 50% queda supeditado a la existencia de recursos suficientes. De no ser así, se procederá a su reparto en proporción a las pérdidas homogeneizadas, corregidas con el nivel de anticipos.

Régimen de los Fondos Corporativos

Los Fondos Corporativos se nutrirán con aportaciones de cooperativas de MONDRAGON y se destinarán al saneamiento financiero o a la promoción y desarrollo de cooperativas o de nuevas actividades.

Artículo 22. Presupuestos

1. La Comisión Gestora preparará cada año los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio, que someterá a la aprobación del Patronato de la Fundación.
2. El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, y los ingresos por

los conceptos señalados en el artículo 19.c), calculándose con criterio previsor y prudente.

3. El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración; y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, según el programa de actuación.
4. Durante el ejercicio, podrán introducirse en el presupuesto las modificaciones precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.
5. Al final de cada ejercicio, se formará un estado de situación de cuentas que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que someterá a la aprobación del Patronato de la Fundación.

5.2 Aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales de Fundación MONDRAGON, cuyo texto se adjunta a continuación:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "Fundación MONDRAGON", se constituye una Fundación privada de promoción socio-empresarial que desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco, con patrimonio autónomo destinado primordialmente por el/a fundador/a a la promoción de la economía social y, en especial, de las entidades cooperativas y de otras entidades relacionadas con las mismas. Se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco y restantes normas aplicables.

Artículo 2. Capacidad Jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos; transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Duración

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato de la Fundación podrá darla por extinguida en los términos previstos en estos Estatutos.



16490290

Artículo 4. Regulación

Sin perjuicio del ordenamiento jurídico vigente, la Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad del/a fundador/a manifestada directa o indirectamente en el acto fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad establezcan libremente los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en Mondragón (Guipúzcoa), c/ Paseo José María Arizmendiarieta, 5, si bien el Patronato de la Fundación podrá acordar libremente su traslado a otro lugar, inscribiéndose en el Registro el cambio de domicilio.

El Patronato de la Fundación estará también facultado para la determinación de las sedes de los establecimientos o delegaciones de la Fundación, en su caso.

CAPITULO II. OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 6. Fines Fundacionales

La Fundación MONDRAGON tendrá como fin fundacional la promoción de la economía social en el ámbito de las cooperativas miembros de la Sociedad Civil MONDRAGON -o entidad que le suceda- y el fomento de la educación y formación socio-cooperativa y profesional, así como de la investigación y el desarrollo destinados a elevar el nivel tecnológico de las entidades de Economía Social y de otras entidades relacionadas con ellas.

Artículo 7. Objetivos

Sin perjuicio de la amplitud del fin fundacional, la Fundación MONDRAGON incluirá entre sus objetivos la canalización de recursos afectos a finalidades específicas establecidas de común acuerdo con los aportantes de dichos recursos y, en concreto, en aplicación de los correspondientes acuerdos con los aportantes, la canalización de los recursos afectos a:

- Fondo de Cohesión y Desarrollo-General (FCD-G).
- Fondo de Cohesión y Desarrollo-Solidaridad Corporativa (FCD-SC).
- Fondo de Cohesión y Desarrollo-Implantación Local (FCD-IL).
- Fondo de Cohesión y Desarrollo-Centro de Promoción (FCD-CP).
- Fondo de Cohesión y Desarrollo-Fondo de Educación y Promoción Intercooperativo (FCD-FEPI).

En general, los recursos de la Fundación se destinarán a promover, de forma directa o indirecta, la economía social, la educación, la investigación y la formación tecnológica, humana y social, para una progresiva transformación socio-económica en consonancia con la evolución de las necesidades y posibilidades de la comunidad.

Esta enunciación de objetivos no tiene carácter limitativo, ni entraña obligatoriedad de atender a todos/as, ni prelación entre ellos. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato de la Fundación, sean más adecuados, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

Artículo 8. Beneficiarios

Los/as destinatarios/as de los beneficios de la Fundación serán esencialmente las Entidades de Economía Social y otras entidades relacionadas con las mismas.

Artículo 9. Destinos Específicos

Cuando la Fundación, previa aceptación de su Patronato, adquiera bienes a título gratuito para destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas, a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, se observará fielmente la voluntad del/a transmitente.

En concreto, se mantendrán contablemente diferenciados los recursos afectos a los Fondos indicados en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 10. Desarrollo del Objeto

El desarrollo del objeto de la Fundación podrá efectuarse:

- a) Por la propia Fundación directamente a través de sus órganos, siguiendo un programa de actuación que deberá someterse a la aprobación del Patronato. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el periodo a que el programa afecte.
- b) Creando y cooperando a la creación de otras Fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades u otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza, que las leyes permitan.
- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas que de algún modo pueden servir a los fines perseguidos, especialmente en el entorno de la Fundación.
- d) Con tal finalidad la Fundación podrá aportar o conceder ayudas económicas, asesoramientos, cooperación profesional. Asimismo, estimulará el otorgamiento de donaciones y subvenciones de cualquier tipo.

CAPITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACION

Sección primera - El Patronato

Artículo 11. Composición

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación y estará constituido por los miembros del Consejo General de la entidad MONDRAGON Sociedad Civil y los Vicepresidentes/directores generales de las divisiones de MONDRAGON que no formen parte del referido Consejo General.

Artículo 12. Mandato



16490289

Los/as miembros del Patronato ejercerán su mandato por tiempo indefinido en tanto ostenten los cargos indicados en el artículo 11 de los Estatutos y serán sustituidos automáticamente cuando cesen en sus funciones en el indicado órgano, cargo o cuando incurran en causas legales de cese.

Artículo 13. Cargos

El Patronato de la Fundación elegirá de su seno una Presidencia y una Secretaría, cargos que recaerán en las personas que los ostenten en el Consejo General de MONDRAGON Sociedad Civil.

Artículo 14. Competencia

La competencia del Patronato de la Fundación se extiende a las habituales de los Patronatos y, en general, a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, aunque podrá delegar aquellas facultades suyas que sean delegables.

Además, el Patronato tendrá en concreto las facultades siguientes:

- a) Aprobar las operaciones propuestas por la Comisión Gestora.
- b) Exonerar, para operaciones concretas, los límites generales establecidos por las Normas de los Fondos indicados en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- c) Designar la auditoría externa que, con carácter anual, verifique el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación.
- d) Aprobar anualmente la actividad desarrollada por la Comisión Gestora.
- e) Proponer el desarrollo y modificación del Reglamento Interno de la Fundación, en su caso.

Artículo 15. Deliberación y adopción de acuerdos

Uno. La Presidencia convocará las reuniones del Patronato de la Fundación con una antelación mínima de una semana a la fecha de su celebración.

Dos. Para que se puedan adoptar acuerdos válidamente, será necesaria la presencia en la reunión, como mínimo, de la mitad más uno de los miembros del Patronato de la Fundación.

Tres. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Sección segunda - Comisión Gestora

Artículo 16. Comisión Gestora

Uno. La Comisión Gestora es el órgano al que corresponde llevar a cabo la gestión operativa y el control administrativo de la Fundación.

Dos. Su composición será siete miembros y elegirá entre sus propios miembros los cargos de Presidencia y Secretaría.

Tres. Como órgano delegado del Patronato -quien designará a sus miembros- se le asignan las siguientes funciones:

- a) Analizar, estableciendo las condiciones y propuesta de las operaciones de los Fondos indicados en el artículo 7 de los presentes Estatutos ante el Patronato.
- b) Desarrollar la administración y contabilidad de la Fundación, estableciendo semestralmente (al 30 de junio y 31 de diciembre) el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación.
- c) Colaborar con la auditoría externa en la revisión de los estados patrimoniales anuales.
- d) Gestionar los excedentes líquidos de la Fundación.
- e) Ostentar la representación de la Fundación, tanto ante las entidades adheridas a los Fondos indicados en el artículo 7 de los presentes Estatutos como ante terceros.

Cuatro. Las reuniones de la Comisión Gestora se realizarán mediante la oportuna convocatoria de su Presidencia.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 17. Capital

El capital de la Fundación será integrado:

- a) Por la dotación patrimonial inicial realizada o comprometida por la entidad Fundadora.
- b) Por las cantidades que posteriormente se reciban o se obtengan en la Fundación destinadas a aumentar el capital fundacional.

Artículo 18. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 19. Medios

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional se obtendrán de:

- a) La renta del capital propio.
- b) Los frutos o rentas de los restantes bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban y, en concreto:
 - * las donaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON afectas al Fondo FCD-G (Fondo de Cohesión y Desarrollo-General);
 - * las donaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON afectas al Fondo FCD-FEPI (Fondo de Cohesión y Desarrollo-Fondo de Educación y Promoción Intercooperativo);
 - * las donaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON afectas al Fondo FCD-SC (Fondo de Cohesión y Desarrollo-Solidaridad Corporativa).



- las donaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON afectas al Fondo FCD-CP (Fondo de Cohesión y Desarrollo-Centro de Promoción).
- las donaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON afectas al Fondo FCD-IL (Fondo de Cohesión y Desarrollo-Implantación Local).

Artículo 20. Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes adquiridos para un fin determinado, a que se refiere el artículo 9 de estos Estatutos, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente y, en concreto, los afectos a los Fondos indicados en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Fondos de Cooperación Intercooperativa

Estos fondos se dotarán con las aportaciones recibidas de las cooperativas de MONDRAGON, distinguiéndose los siguientes fondos diferenciados:

- a) Fondo de Cohesión y Desarrollo-Solidaridad Corporativa.
- b) Otros Fondos
 - .. Fondos Corporativos

Régimen del Fondo de Cohesión y Desarrollo-Solidaridad Corporativa

El régimen de este Fondo se ajustará a lo regulado en las Normas Congresuales de MONDRAGON. Será dotado anualmente por todas las cooperativas de las Divisiones de Industria de MONDRAGON con un desembolso equivalente al 2% de los excedentes brutos positivos de cada ejercicio, homogeneizados en las Divisiones.

Con este Fondo se compensarán hasta el límite global del 50% de las pérdidas homogeneizadas en las Divisiones una vez corregidos, a efectos del cálculo, los anticipos laborales de las cooperativas beneficiarias, de acuerdo con los siguientes ajustes, con respecto a la referencia de las tablas de Lagun-Aro:

- .. Los dos primeros años de pérdidas al 90%.
- .. El tercer año de pérdidas al 85%.
- .. Del cuarto año en adelante de pérdidas al 80%.

El límite de compensación de pérdidas hasta el 50% queda supeditado a la existencia de recursos suficientes. De no ser así, se procederá a su reparto en proporción a las pérdidas homogeneizadas, corregidas con el nivel de anticipos.

Régimen de los Fondos Corporativos

Los Fondos Corporativos se nutrirán con aportaciones de cooperativas de MONDRAGON y se destinarán al saneamiento financiero o a la promoción y desarrollo de cooperativas o de nuevas actividades.

Artículo 22. Presupuestos

1. La Comisión Gestora preparará cada año los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio, que someterá a la aprobación del Patronato de la Fundación.
2. El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, y los ingresos por los conceptos señalados en el artículo 19.c), calculándose con criterio previsor y prudente.
3. El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración; y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, según el programa de actuación.
4. Durante el ejercicio, podrán introducirse en el presupuesto las modificaciones precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.
5. Al final de cada ejercicio, se formará un estado de situación de cuentas que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que someterá a la aprobación del Patronato de la Fundación.

Artículo 23. Inversión del Capital

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma que se considere más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento, respetando los compromisos establecidos en estos Estatutos o los que estuvieran en vigor con los aportantes de los recursos de la Fundación.
2. La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que se reduzca su valor efectivo.
3. Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que forman parte de la cartera de la Fundación, aumenten su capital social atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá decidir la suscripción de las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

En cualquier caso, podrá concurrir a los aumentos de capital aun cuando por la Sociedad emisora pudiera exigirse alguna aportación patrimonial suplementaria.

CAPITULO V. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y EXTINCION

Artículo 24. Modificación de Estatutos

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional establecido en el artículo 6.

Artículo 25. Extinción



16490287

Uno. El Patronato de la Fundación podrá también acordar la extinción de la Fundación, acuerdo que será remitido al Protectorado a los efectos oportunos.

Dos. Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a aquellas entidades que, siendo consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, en virtud de la Norma Foral que regula el Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, determine el Patronato de la Fundación.

5.3 La regulación definitiva del artículo 21 de los Estatutos Sociales queda supeditada a la respuesta de Hacienda Foral de Gipuzkoa en relación al reconocimiento como Institución de Cooperación Intercooperativa."

QUINTO

Que el Acta fue aprobada al final de la sesión y que los acuerdos adoptados figuran en el Libro de Actas.

Y para que conste y a los efectos oportunos, emito la presente certificación en Arrasate-Mondragón, a 21 de noviembre de dos mil dieciséis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Iñigo Ucín

LA SECRETARIA
María Arantzazu Lascurain